



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 430-2023-GM-MDI

Ite, 22 de noviembre de 2023.

VISTOS: El Informe N° 089-2023-STPAD/MDI, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Secretario Técnico del PAD, el cual recomienda la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, del Expediente N° 007-2021-STPAD/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

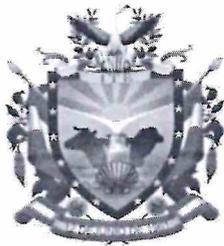
Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa en su numeral 10.1. Prescripción del PAD, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Asimismo el numeral 10.2. del mismo cuerpo normativo establece conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario

Que, los hechos expuestos en el expediente N° 07-2021-STPAD/MDI, evidenciaron que el servidor, CARLOS ANTONIO CHOQUE ANQUISE, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos habría cometido la falta administrativa tipificada en el inciso a) del artículo 110° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Ite en razón de no haber elaborado el Plan de Acción del Informe de Visita de Control N° 40-2020-OCI/2633-SVC, Estado situacional y conservación de la infraestructura, mobiliario y/o equipamiento del Centro Cultural Pampa Alta, distrito de Ite, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna correspondiente a las situaciones adversas 2, 04 y 05, pese a que en reiteradas veces se le solicitó remita el correspondiente Plan de Acción;

En su oportunidad, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". Por lo que establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los regímenes laborales propios del Estado no es más que el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe de Precalificación N° 007-2021-ST-PAD/MDI, de fecha 23 de junio de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el inicio del PAD en contra de ex servidor Carlos Antonio Choque Anquise, por realizar de manera deficiente o incumplir las tareas propias de su cargo o aquellos que se le encomienden, precisado en el Reglamento Interno de Trabajo artículo 110° literal a).

Que, Mediante Acto de inicio de Proceso Administrativo Disciplinario Expediente de Investigación N° 07-2021-STPAD/MDI, de fecha 15 de julio, notificado el 21 de julio de 2021 mediante Carta N° 50-2021-GAF/MDI, se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Lic. Adm. Carlos Antonio Choque Anquise por la presunta comisión de las falta tipificada en el literal a) del artículo 110° del reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Ite.

Que, mediante Informe N° 089-2023-STPAD/MDI, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda: Se declare la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, vía acto Resolutivo sobre los hechos expuestos en el expediente N° 07-2021-SRPAD/MDI, relacionados al servidor CARLOS ANTONIO CHOQUE ANQUISE, Y se disponga, la determinación y deslinde de responsabilidades administrativas funcionales de los servidores y/o ex servidores que por su inacción permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contenida en el presente procedimiento. Teniendo en cuenta que desde la notificación del acto de inicio del procedimiento hasta la emisión de la sanción no debe sobrepasar 1 año y teniendo cuenta la fecha de la notificación fue el 21 de julio de 2021, haciendo el computo bajo la directriz de la sala Plena desde el inicio del PAD, se tenía como fecha máxima para la emisión del Acto que establezca la sanción el 21 de julio del 2022, operando la prescripción debido a que no se emitió hasta esa fecha resolución de sanción en contra de CARLOS ANTONIO CHOQUE ANQUISE. Por lo cual conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el procedimiento contado a partir de la notificación del acto de inicio del procedimiento hasta la emisión de la sanción sobrepasa el año el PAD prescribe, y la Secretaría Técnica procederá elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"; por ende corresponde proceder a declarar la prescripción de oficio del Expediente N° 010-2021-PAD-PET/GOB.REG.TACNA;

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 30057 y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Gerente Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, iniciado en contra del servidor **CARLOS ANTONIO CHOQUE ANQUISE** por los hechos contenidos en el Expediente N° 007-2021-STPAD/MDI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDI, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución, al servidor **CARLOS ANTONIO CHOQUE ANQUISE** y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Ite, con las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Distrital de Ite, para la custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE


ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
OCAJ
STPAD
OTIC
SERVIDOR

Adjunto:
Exp. Adm. Disciplinario N°007-2021-STPAD/MDI, a folios 82